

VSC-PARP-006-2021
ESTADO No. PARP-006-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de Febrero de 2021**:

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|----------------------|-----------------------|------|--|
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | TF5-16131 | MUNICIPIO DE LA CRUZ | 16 de febrero de 2021 | 016 | <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TF5-16131, la presentación del pago por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondientes a la liquidación realiza con corte al IV trimestre del año 2019 por valor de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.072.259), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual, teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre 2020, acogido mediante Auto PAR Pasto No. 503 del 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020 se identificó actividad minera, misma que fue refrendada mediante el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM con código N° INFORME-IMG-000516-25-11-2020 y fecha de elaboración 26 de noviembre de 2020, en el cual se realizó la interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título TF5-16131, y que concluyó que para el periodo octubre de 2018 y diciembre de 2019, en el cual se encontró vigente el título minero, si se evidenciaron elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, lo cual evaluado y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TF5-16131, la presentación del Formato Básico Minero – FBM del año 2019, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto Par Pasto No. 231 de 08 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-19 de 12 de agosto de 2019, en lo referente a:<ul style="list-style-type: none">Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.Auto PARP No. 503 de 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020<ul style="list-style-type: none">Presente un informe donde explique y justifique las razones de esa actividad realizada al interior del área del polígono del título minero evidenciada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131-TF5-16131-20 del 23 de noviembre de 2020.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021.2. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados así: Auto Par Pasto No. 075 de 14 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-20 de 17 de febrero de 2020, en lo referente a:<ul style="list-style-type: none">Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021.3. INFORMAR al titular minero que deberá mantener la orden de SUSPENSION DE ACTIVIDADES, indicada en la visita de fiscalización realizada el día 13 de noviembre de 2020, por haberse identificado reciente actividad minera en los frentes de trabajo ubicados en las siguientes coordenadas: i) Norte: 665116.47420354 - Este: 1015012.03265714 - Altura: 2547; ii) Norte: 665113.06730735 - Este: 1014993.80547242 - Altura: 2561; iii) Norte: 665124.24675026 - Este: 1014997.97769346 - Altura: 2559; y, iv) Norte: 665106.17757388 - Este: 1014980.04077557 - Altura: 2567, misma que fue acogida mediante Auto PARP No. 503 de 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, precisando que la misma no será objeto de levantamiento, en razón a que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021.4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|-----------------------|-----|---|
| | | | | | <p>web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que se encuentra terminado por vencimiento del término concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 024 del 09 de febrero de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HDQ-081 | ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (QEPD) Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO | 16 de febrero de 2021 | 017 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 2019; y, I, II, y III de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1. y 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 006 del 05 de enero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que realice la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 006 del 05 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARP No. 006 del 05 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. HDQ-081, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016, relativos a la: - La presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013; y, I y II de 2014. Auto Par Pasto No. 523 del 03 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-063-19 del día 04 de diciembre de 2019: - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Auto Par Pasto No. 490 del 18 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020: - Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-082-HDQ-081-20 del 01 de octubre de 2020.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------------------|-----------------------|------------|---|
| | | | | | <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7., 3.5., y 3.6., del Concepto Técnico Par Pasto No. 006 del 05 de enero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 006 del 05 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 por valor de CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 5.053), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica del día 17 de febrero de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que según lo evaluado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 006 del 05 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 por valor de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.527), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica del día 17 de febrero de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 006 del 05 de enero de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GD4-151 | C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. | 16 de febrero de 2021 | 018 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 004 del 12 de enero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que a continuación se relacionan, so pena de entender desistido el trámite de Renuncia al Título Minero radicado mediante comunicación No. 20201000912122 del 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2015, 2018, y, 2019; y FBM Anual de 2007, 2008, 2009, 2012, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; II, III y IV trimestre de 2019; y, I y IV de 2020. <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.1., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., y 3.10, del Concepto Técnico PARP No. 004 del 12 de enero de 2021 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, el titular que desee optar por la renuncia del título deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero. Se destaca que no se requerirá la presentación de la Licencia Ambiental y del Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta que es intención del titular minero renunciar al título.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el proyecto minero, teniendo en cuenta que mediante comunicación No. 20209080321811 del 01 de junio de 2020, se emitió instructivo de póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 004 del 12 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2015, 2018, y, 2019; y FBM Anual de 2007, 2008, 2009, 2012, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 004 del 12 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; II, III y IV trimestre de 2019; y, I y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 004 del 12 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>2. RECORDAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, iii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. SIN LUGAR a priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero número GD4-151 de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-GD4-151_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, y lo dispuesto en el numeral 3.13. del Concepto Técnico Par Pasto No. 004 del 12 de enero de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 004 del 12 de enero de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-------------------------|-------|---|-----------------------|------------|--|
| | | | | | 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 15700 | ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY | 18 de febrero de 2021 | 019 | APROBACIONES 1. DAR POR APROBADAS las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2002; y I, II, 2003 de conformidad con lo evaluado en Concepto Técnico No. 9774 del 12 de noviembre de 2003. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el Concepto Técnico PARP No. 007 del 18 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2003; FBM semestral 2018 y 2019; y los FBM Anual de 2003, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, y, 2020 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2., 3.3., y 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 007 del 18 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que: 1) Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2003; II de 2016; I, II, III, y, IV de 2018, 2019 y 2020 con su respectivo comprobante de pago; 2) Realice el pago de la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 8.904), más los intereses que se generen desde el día 7 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016; y 3) Realice el pago de la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 10.808), más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre I de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 007 del 18 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. |



| RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|------------------------------|-----------------------|-----|---|
| | | | | | <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 538 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2020, relativos a la: - Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-15700-20 del 01 de octubre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 007 del 18 de enero de 2021.</p> <p>3. OFICIAR al Registro Único de Comercializador de Minerales RUCOM con el fin de que se corrija el mineral autorizado para comercialización por parte de la Licencia de Explotación No. 15700 a fin de ajustarlo al Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado mediante Auto Par Pasto No. 362 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado número PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 007 del 18 de enero de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 007 del 18 de enero de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IFF-10141 | VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA | 18 de febrero de 2021 | 020 | APROBACIONES |



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 012 del 25 de enero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 012 del 25 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 012 del 25 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.12. y 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 012 del 25 de enero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos</p> |
|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------|-----------------------|------------|---|
| | | | | | <p>establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. IFF-10141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 445 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del día 26 de noviembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para la aprobación de la autoridad minera.- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-087-IFF-10141-20 del 28 de septiembre de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7., 3.5., y 3.6., del Concepto Técnico Par Pasto No. 012 del 25 de enero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 012 del 25 de enero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SKO-15381 | MUNICIPIO DE GUAITARILLA | 19 de febrero de 2021 | 021 | <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III, y IV de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 013 del 26 de enero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SKO-15381, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARP No. 013 del 26 de enero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p> |



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SKO-15381, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 291 del 15 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto Par Pasto No. 136 del 10 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-030-20 del día 11 de marzo de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-027-SKO-15381-20 del 28 de febrero de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.8., y 3.4., del Concepto Técnico Par Pasto No. 013 del 26 de enero de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. SKO-15381, radicada bajo el número 20201000937622 del día 28 de diciembre de 2020, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución. Sin perjuicio de lo anterior se advierte al titular que, si el volumen residual de explotación vigente resulta insuficiente para la continuidad de la Autorización Temporal, deberá oportunamente solicitar a esta entidad el aumento del volumen de explotación aportando para tal efecto el soporte técnico correspondiente.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. SKO-15381, que NO podrá realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga radicada bajo el número 20201000937622 del día 28 de diciembre de 2020 y se cuente con Licenciamiento Ambiental. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 26 de enero de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 013 del 26 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de febrero de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.
Carlos Hernán Velasco Zamora – Abogado Par Pasto